Número 85. Lunes 16 de Julio de 1888. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cents
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	16	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIÑISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinados los informes de los Rectorados y Juntas provinciales de Instruccion pública, acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacacion de las Escuelas de las respectivas provincias, y la comunicacion de la Inspeccion general de enseñanza proponiendo el proyecto de reglamento para la celebracion de las Conferencias pedagógicas;

Vista la ley de Vacaciones de 16 de Julio de 1887:

Resultando que treinta y dos Juntas provinciales están conformes en que se fije para este último objeto los cuarenta y cinco dias comprendidos desde mediados de Julio á fin de Agosto; que siete optan por una época análoga, ó por mejor decir, casi idéntica; que de las otras diez puede aplicarse á tres el mismo período de tiempo, en sentir de los Rectorados, y las siete restantes informan con mucha variedad:

Considerando que para realizar los fines que la ley se propone, pudiera ser no ligero obstáculo la autorizacion á las Juntas provinciales para plantear las vacaciones del modo y forma que tuvieran por conveniente:

Considerando que al prescribir la ley «que las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza, vacarán durante cuarenta y cinco dias en el curso del año», nada dice de vacaciones incompletas, y es un principio de derecho que no debe de distinguirse allí donde la ley no distingue:

Y considerando, por último, que consta una fecha cierta y determinada, pedida por la mayoría de las Corporaciones precitadas para poder llevar á la práctica las prescripciones de la ley;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco dias de vacacion completa, comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive; y respecto de las conferencias pedagógicas, aprobar el siguiente proyecto de reglamento, propuesto por la Inspeccion general de enseñanza.

Artículo 1.° Las conferencias pedagógicas que establece el art. 2.° de la ley de 16 de Julio de 1887, se celebrarán en los diez primeros dias ó en los diez últimos del período que se fije en cada provincia para vacacion de las escuelas.

Art. 2.° Los Directores de las Escuelas Normales, de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas, con la Directora y Profesores de la de Maestras (donde la hubiere), y con el Inspector de primera enseñanza de la provincia, tendrán á su cargo la organizacion de las Conferencias, á cuyo efecto, en reunion á que convocará y que presidirá el mencionado Director, se acordarán los temas que han de ser objeto del debate, y los dias, hora y local en que se han de celebrar las Conferencias. Esta reunion se verificará en los diez primeros dias de Abril de cada año.

Art. 3.° Se publicarán estos acuerdos en el *Boletin oficial* de la provincia, invitando á los Maestros que deseen tomar parte activa en las Conferencias, y dándose asimismo conocimiento á la Inspeccion general de primera enseñanza.

Art. 4.° A los treinta dias de publicado el anuncio se reunirá de nuevo el Profesorado de las Normales y el Inspector, y con vista de las pretensiones que se hayan recibido, designarán los Maestros ó Maestras que han de encargarse del desarrollo de cada tema; obligacion que quedará á cargo de los citados Profesores y del Inspector, si ningun Maestro lo hubiese pretendido. Tambien se formará la lista de los que hayan manifestado su propósito de tomar parte en el debate. La expresada designacion se publicará del mismo modo que se ha dicho anteriormente, y se pondrá tambien en noticia de la Inspeccion general del ramo.

Art. 5.° Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de letras cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educacion, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicacion y práctica en las Escuelas. Estos temas no serán más de cinco ni menos de tres en cada año.

Art. 6.° Las Conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia; y por designacion de éstos, desempeñarán las funciones de Secretarios dos Maestros de Escuela pública de los que concurran el primer dia. En los debates no podrán tomar parte más que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 7.° En la primera sesion que se celebre, y con presencia de la lista á que se refiere el art. 4.°, se elegirán por sorteo los cuatro Maestros que han de tomar parte en la discusion, si fueren más de este número los que lo hubiesen solicitado.

Art. 8.° Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora; cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusion, no invertirá en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además, todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Art. 9.° En la exposicion de los temas se hará uso si fuere preciso, de encerados, mapas, planos, dibujos, aparatos y de cualquier otro medio de demostracion intuitiva y práctica que juzgue oportuno el disertante, todo lo cual quedará á disposicion de los que hiciesen observaciones. Para el expresado objeto se utilizarán el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Art. 10. El Presidente tendrá ámplias facultades para dirigir la discusion y para impedir todo incidente que interrumpa ó extravíe el debate.

Art. 11. Los Secretarios redactarán el acta de cada sesion, cuidando de hacerlo en términos concisos y breves. Podrán quedar unidos á las actas los trabajos escritos y gráficos que se hubiesen presentado,

Art. 12. Terminarán las Conferencias con el resúmen de los debates por el Presidente ó el que haga sus veces

Art. 13. Al terminar cada sesion podrán hacer constar su asistencia todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan concurrido, firmando á este efecto un acta especial que autorizarán asimismo el Presidente y los Secretarios.

Art. 14. De las actas de las sesiones y de las indicadas en el artículo anterior, se remitirá copia á la Inspeccion general de primera enseñanza por los Presidentes de las Conferencias.

Art. 15. Se celebrarán tambien Conferencias pedagógicas en los pueblos cabezas de distrito judicial, cuando lo solicite bastante número de Maestros del mismo á juicio de la Comision organizadora de las de provincia á que se refiere el artículo 2.° A este fin los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo deseen, deberán hacerlo presente al Director de la Escuela Normal de Maestros ántes del dia 1.° de Abril.

La indicada Comision determinará lo conveniente respecto de estas Conferencias de distrito, acomodándose en lo posible á las reglas que se establecen para las provinciales, y designando los Maestros que han de ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidentes. Estas Conferencias de distrito no se verificarán en los mismos dias que las provinciales.

Art. 16. El Inspector general de primera enseñanza tendrá la presidencia en las Conferencias de provincia ó de distrito cuando asistiese á ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los plazos cuyas fechas hayan pasado al publicarse esta disposicion, se entenderán por este año que empiezan á correr en el momento en que se publique, y se reducirán al tiempo absolutamente preciso para que las Conferencias no dejen de celebrarse en las épocas correspondientes.

2.ª En las provincias de Castellón y Guipuzcoa, donde no hay Escuela Normal de Maestros, formarán la Comision organizadora los Maestros de la capital, bajo la presidencia del Inspector de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1888.—CANALEJAS Y MENDEZ.—*Sr. Director general de Instruccion pública.*

—(Gaceta del dia 11 de Julio de 1888.)

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena....	Salidas por curados.....	Salidas por fallecidos....	Existentes en el dia 1.° del mes actual.....
Hospital de Soria ...	38	10	16	1	31
Id. del Burgo.......	30	2	3	1	28
Id. de Agreda.......	14	»	1	»	13

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria..........	122	70	136	328
Id. del Burgo..............	110	60	125	295

Soria 5 de Julio de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejercito y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos........	0	27
Id. de cebada de 3'95 kilógramos.......	0	91
Id. de paja de 6 id...................	0	36
Litro de aceite.......................	1	20
Carbon, kilógramo....................	0	07
Id. de leña..........................	0	04

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Junio de 1888.

El Vicepresidente,
VERDE.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto, que presenta la Contaduría á la Corporacion provincial, para que de conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real órden de 31 de Mayo de 1886, pueda el Sr. Presidente ordenar los pagos por obligaciones del referido mes.

	Pesetas.
Capítulo 1.°—Administracion provincial........................	3.799
Cap. 2.°—Servicios generales.......	375
Cap. 3.°—Obras obligatorias........	378 95
Cap. 4.°—Cargas..................	16 82
Cap. 5.°—Instruccion pública......	772 91
Cap. 6.°—Beneficencia............	13.660 66
Cap. 7.°—Correccion pública.......	1.083 33
Cap. 8.°—Imprevistos.............	83 33
Cap. 11.—Obras diversas..........	5.833 33
Cap. 12.—Otros gastos............	910 83
Total...............	26.914 16

Soria, 2 de Julio de 1888.—El Contador, Manuel María Romero.—Comision provincial de Soria 2 de Julio de 1888.—Aprobada.—El Vicepresidente, Aniceto Verde.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En virtud de órdenes de la Superioridad, han cesado como Inspectores de la contribucion industrial de esta provincia D. Eduardo Muñoz, D. Francisco Muro, D. Angel Melgares y D. Julian García, desde 1.° de Julio; desempeñan el cargo de Inspectores de Hacienda del distrito de la capital, Don Francisco Muro y D. Mariano Berbiela; del de Almazan, D. Francisco Carrillo; del de Agreda, Don Ecequiel Tudela; del Burgo de Osma, D. Alejo Puertas, y del de Medinaceli, D. Juan Rica.

Lo que pongo en conocimiento del público y Autoridades para que les reconozcan como á tales, y en caso necesario les auxilien en el cumplimiento de sus deberes y mejor ejercicio de sus funciones.

Soria 13 de Julio de 1888.—José María Teixeiro.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

NOVIERCAS.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en termino de quince dias contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y pasado dicho dia se proveerá.

Noviercas 13 de Julio de 1888.—El Alcalde Eugenio Medrano.

MIÑO DE MEDINA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el presente año económico de 1888-89, se hallará expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Miño de Medina 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Patricio Blanco.

VELILLA DE SAN ESTÉBAN.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1888-89 y aprobado por el Ayuntamiento queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletin oficial* para que durante cuyo tiempo los contribuyentes en él inscriptos puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas, pasados los cuales no se admitirán de ningun género por justas que sean.

Velilla de San Estéban 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Toribio Andrés.

AYLAGAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles formado para el próximo año de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la fecha.

Aylagas 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Canuto Berzosa.

SAN FELICES.

Por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 89.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar á los efectos consiguientes.

San Felices, 6 de Julio de 1888 =El Alcalde, Juan Simon Alonso.

VOZMEDIANO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término podrán hacer los contribuyentes reclamaciones de agravio si se creyesen perjudicados.

Vozmediano, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Dionisio Tena.

VALDEMORO.

Desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año próximo do 1888 á 89, á fin de que puedan examinarlos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados y no aleguen ignorancia.

Valdemoro 29 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Juan Saenz.

IRUECHA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este término municipal, correspondiente al año económico de 1888 á 89, permanecerá expuesto al público por espacio de quince dias, contados desde el cinco del actual, con el fin de que los contribuyentes á quienes afecta, puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Iruecha 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Dámaso Bartolomé.

OLMILLOS.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar sobre su asignacion si se creen agraviados, pasado que sea no se admitirán

Olmillos, 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

SAN LEONARDO.

El repartimiento de la contribucion territorial y sus agregados para el actual año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes reclamaciones de agravio si creyesen se les ha inferido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

San Leonardo, 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Encabo.

LA MUEDRA.

Por espacio de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, estará de manifiesto al público en el sítio de costumbre de esta localidad el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 89, á fin de que puedan reclamar de agravio los contribuyentes que creyeren habérseles inferido.

La Muedra 30 de Junio de 1888.—El Alcalde, Silvestre Rodrigo.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.

Por término de ocho dias, contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio de 1888 á 89; dentro cuyo plazo, pueden reclamar de agravio los contribuyentes comprendidos en el mismo, si se hallasen perjudicados.

Alcubilla de Avellaneda 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eugenio del Pozo.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA.

Por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, estará de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, en cuyo tiempo podrán hacer los contribuyentes en él inscriptos, las reclamaciones de agravio si se les hubiere inferido; pasado dicho tiempo no serán admitidas por justas que sean.

Quintanas Rubias de Arriba 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

NOMPAREDES.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al presente año ecómico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se pesenten.

Nomparedes 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Agustin Romero.

TAÑIÑE.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formando

para el año económico de 1888 á 89, permanecerá expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes interpongan sus reclamaciones, si se creyeren perjudicados.

Taniñe 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Donato Pascual.

CENTENERA DE ANDALUZ.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del presente mes, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre imposicion de cuotas.

Centenera de Andaluz 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Maqueda.

MATASEJUN.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo á este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al publico por término de 8 diaa, á contar desde esta fecha en la Secretaria de esta corporacion municipal para oir las reclamaciones que se le dirigan por las equivocacioó errores en la aplicacion al tanto por ciento que ha de servir de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Matasejún 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramon Sanz.

ALMAZAN.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presnte en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten á los contribuyentes que se creyeren perjudicados.

Almazan, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Salvador Terré.

OCENILLA.

Hallándose formado y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en el presente año económico. se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Ocenilla, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Bernardo Delgado.

OLVEGA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente ejercicio de 1888-89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si se les hubiese inferido.

Olvega 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Calvo.

FUENTELSAZ.

El amillaramiento y reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, formados para el corriente año económico, quedarán expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Fuentelsaz 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Seca.

LA LOSILLA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público por ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría de la corporacicn, para que los contribuyentes en él contenidos puedan hacer las reclamaciones por las que se consideren agraviados.

La Losilla 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Sanz.

BURGO DE OSMA.

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1888 á 1889.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes inscritos en el mismo á fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar éstos las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad y para los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Burgo de Osma 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Benito de la Rica.

NEPAS.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y que ha de regir para el año económico actual, estará expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar si se les ha inferido dentro del expresado plazo; pasado aquél no se oirán por justas y legales que sean las causas.

Ñepas 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fidel Garijo.

BRÍAS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Brías, 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Leal.

MORON.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal aprobado por el Ayuntamiento para el actual año economico se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el dia 22 del actual para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar contra él lo que estimen conveniente.

Moron, 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Roman Lopez.

VALVENEDIZO.

Desde el dia que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia quedará expuesto en el sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en esta localidad en el próximo año económico de 1888 á 89, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar los perjuicios que pudiera habérseles inferido.

Valvenedizo, 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, José García.

CUBO DE LA SIERRA.

Por término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cubo de la Sierra, 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Benito Herrero.

NAFRIA LA LLANA.

Terminado por la Junta pericial de este distrito, y aprovado por el Ayuntamiento que dignamente tengo el honor de presidir el repartimiento de inmuebles cultivo y g naderia, formado para el año económico de 1888-89 ensesion celebrada en este dia, quedará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y pasado dicho término no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten por justas y legales que sean.

Nafria la Llana 8 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental Francisco Lopez

BARRIOMARTIN.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiento al año económico de 1888 á 89, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Barriomartin, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Domingo Crespo.

MATAMALA DE ALMAZAN.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1888 á 1889, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo periódo pueden examinarlo los contribuyentes en él inscritos, pasado dicho período de tiempo no se admitirán reclamaciones.

Matamala, 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mauricio Borjabad.

FUENTELMONGE.

El repartimiento de contribucion territorial de este pueblo para el presente año económico estará expuesto al público los ocho dias siguientes á la recepcion del *Boletin oficial* que contenga este anuncion, y durante ellos se oirán las reclamaciones de agravio qué se presenten.

Fuentelmouge, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ignacio del Rincon.

SAUQUILLO DE PAREDES.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la parte exterior de esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinar las cuotas y reclamar de agravio si se créyesen perjudicados, pasado que sea aquél no serán oidas.

Sauquillo de Paredes, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fidel Anton.

ARANCON.

El repartimiento de inmuebles de este ejercicio se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion durante los ocho dias siguientes al de la publicacion del presente en el *Boletin oficial*.

Arancon, 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Félix Casado.

TORREVICENTE.

Por espacio de ocho dias, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente ejercicio de 1888-89, durante el tiempo aludido, podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Torrevicente 7 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, José Higes.

CIGUDOSA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito. correspondiente al próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Cigudosa 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Izquierdo.

QUINTAÑAS RUBIAS DE ABAJO.

Por espacio de ocho dias siguientes al del en que aparenca el presente inserto en el *Boletin oficial* de la provincia; estará expuesto al público el repartimiento de la contribucion territorial y formado para el año económico de 1888 á 89; en la Secretaría de la Corporacion municipal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cantidades en el consignadas y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Quintanas Rubias de Abajo 8 de Julio de 1888.—El Alcelde P. O., Francisco Lafuente.

VALDEPRADO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito correspondiente al próximo ejercicio de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento. por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdeprado 5 de Julio de 1888.=El Alcalde, accidental, Benito Jimenez.

ANDALUZ.

Terminado el amillaramiento que ha deservir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este término para el año económico de 1888 á 89; queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Andaluz 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

YELO.

Desde el 8 al 16 del corriente mes se hallará expuesto en la Secretaría de este municipio el repartimiento de inmuebles del presente ejercicio para que puedan examinarlo los contribuyentes y promoveer las reclamaciones que crean convenientes.

Yelo 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Morales.

PAONES.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la Contribucion de riqueza rústica, colonia, y pecuaria y urbana de este Distrito municipal correspondiente al año económico entrante de 1888 á 1889, se halla expuesto en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio, pasados los cuales no serán oidos.

Paones, 4 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Muñoz.

SAGIDES.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para 1888-89, estará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Sagides 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan del Rio.

BAYUBAS DE ABAJO.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año queda expuesto al público por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Bayubas de Abajo 5 de Julio de 1888.—El Alcalde, Leon Zapatero.

RIOSECO.

Hasta el 16 del corriente mes estará expuesto al público en las casas consistoriales el repartimiento de contribucion territorial del corriente año económico, durante dicho tiempo se admiten reclamaciones.

Rioseco 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Donato Blanco.

BERZOSA.

Durante los ocho dias al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y sitio de costumbre el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888-89, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Berzosa 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cecilio Rejas.

LUMIAS.

Por espacio de ocho dias á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de la provincia se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito para el año de 1888-89, durante los cuales se admitirán reclamaciones de agravio.

Lumias 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Arriba.

RENIEBLAS.

Por término de ocho dias desde la fecha se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles girando en este distrito para el ejercicio de 1888-89.

Renieblas 7 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Garcia.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Confiado por la ley á los Jueces municipales y de instruccion el importante cargo de presidir las respectivas Juntas municipales y de distrito que han de formar las listas de Jurados en los términos que la misma ley señala, conviene que aquellos funcionarios, penetrándose de la importancia de su mision, se esfuercen en dar todo género de facilidades, evitando por exceso de celo, por única escrupulosidad ó por otros motivos, se conviertan las formalidades de la ley en obstáculo al planteamiento y desarrollo de la institucion en estos primeros detalles. Uno de los extremos que más debe fijar su atencion es el relativo á las incompatibilidades y excusas que para ser Jurado, como tambien para ser parte de las expresadas Juntas señalan los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 31 de la ley de 20 de Abril último, procurando en este punto, emplear un criterio de amplitud que evite reclamaciones y protestas siempre enojosas y perjudiciales en muchos casos á la institucion misma. Con este propósito, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que indique V. I. á los Jueces municipales y de instruccion de ese territorio la conveniencia de que estudien con detencion las incompatibilidades y excusas que se les presenten para ejercer el cargo de Jurado, é igualmente para la constitucion de las expresadas Juntas municipales y de distrito, singularmente las excusas, con el fin de que no se burle el precepto de la ley con algunas que no sean justificadas, pero que al propio tiempo procuren aceptar todas aquellas cuya existencia sea legítima é indudable como las de Senadores y Diputados, usando de la apreciacion de los motivos en que se funden un criterio ámplio, é inclinándose. en caso de duda, más bien á aceptarlas que á rechazarlas, todo para evitar que se originen quejas, conflictos y reclamaciones que entorpezcan la marcha regular y ordenada de estas operaciones preliminares.»

Cuya Real órden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia é instruccion y municipales de los partidos y pueblos á que el mismo corresponde, y su más exacto y puntual cumplimiento de lo que en ella se previene, manifestando quedar enterados.

Búrgos, 7 de Julio de 1888.—José María Llinás de Andreu.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del procurador D. Juan Marco, en representacion de los herederos de Don Nicolás Soria, contra Isidoro Llorente y María Ruiz, vecinos de Valdeprado, sobre pago de pesetas, se ha mandado proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á los dos ultimos, los cuales. con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes muebles,

Un banco de madera, dos sartenes regulares, una lata de petróleo y un cazo, en 3 pesetas 75 céntimos.

Bienes inmuebles.

Una casa, sita en el pueblo de Valdeprado, en la calle del Terradillo, compuesta de tres pisos, con corral, que linda por derecha con otra de Ceferina Ruiz; izquierda, con otra de Manuel Jimenez Martinez; por espalda, con corral de dueño desconocido, y de frente, con la calle indicada, ignorándose su cabida superficial, en 937 pesetas 50 céntimos

Una heredad de secano, que linda al Saliente con Antonio Ruiz; por Occidente. de Manuel Jimenez; por Norte. Hermenegildo Blanco; y al Sur. barranco de cabida una fanega y dos celemines, en 112 pesetas 50 céntimos.

Un huerto de regadío, cerrado, que linda al Saliente con otro de Simon Jimenez; Poniente, con otro de Gil Ruiz; Norte. de Nicanor Ruiz. y por el Sur, el camino de la Callejuela: su cabida 288 varas, en 112 pésesas 50 céntimos.

Otro huerto de regadío en la Calleja, que linda al Saliente con otro huerto de Antonio Ruiz; al Poniente, otro de Manuel Jimenez Martinez; Norte, de Simon Jimenez, y al Sur, de Toribio Martinez; cabe 762 varas, en 150 pesetas.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar el dia 3 de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, en el de la villa de Agreda y en el municipal de Valdeprado, debiendo consignar los que deseen tomar parte en su adquisicion el 10 por 100 del valor de dichos bienes, no admitiéndose postura que no sea arreglada á derecho, y sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles por haberlo así solicitado el actor.

Soria, 11 de Julio de 1888.—Ante mí.—Lucas Alameda.—V.° B.°—Arguch.

MADRID.—SUR.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos ejecutivos á instancia de Doña Dolores Villanueva, contra D. Manuel de Elola y Heras, se sacan de nuevo á pública subasta por término de 20 dias y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas siguientes:

La tercera parte de una heredad, de nueve medias y dos celemines, sita en el término de Velilla, partido judicial de Medinaceli, al paraje que dicen el Tejar de Peñelez ó la Fuente Blanca, en la que hay plantadas 250 cepas y enclavados un tejar, un molino y dos hornos, en mediano estado de conservacion y sin los utensilios necesarios, tasada en 300 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de dos medias, dos celemines y dos cuartillos, en el citado paraje del Tejar de Peñelez, tasada en 56 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de dos medias y un cuartillo, en el mismo paraje, tasada en 65 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de tres medias, situada en el referido paraje de la Fuente Blanca, en 92 pesetas.

Una heredad, de cabida siete celemines, situada en término de Avenales, paraje titulado de la Fuente Blanca de Peñelez, tasada en 30 pesetas.

Otra heredad, de cabida tres medias, en el mismo sitio, con una casita, en 305 pesetas.

Otra heredad, de dos medias, lindante con otras del mismo paraje de la Fuente Blanca ó Tejar de Peñelez, con una casita y horno, en 100 pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y en el de Medinaceli, se ha señalado el dia 11 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, y se anuncia por edictos, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél. y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos el rematante, y sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 23 de Junio de 1888.—El Juez, Isidro Esquer.—El escribano, Celestino de Flores.

SORIA.—Imprenta provincial.